LA IMPORTANCIA DE LA MISIÓN DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS PARA VENEZUELA Y SU PERMANENCIA EN EL TIEMPO

justicia verdad venezuela

AGOSTO DE 2022

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 03

¿QUÉ ES UNA MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DE LA ONU? 04

¿CUÁNDO SE CREÓ LA MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS PARA VENEZUELA (MII - VENEZUELA)? 05

¿CUÁL ES EL MANDATO DE LA MII - VENEZUELA? 06

¿SUSTITUYE LA MII A LOS TRIBUNALES NACIONALES? 07

¿ES DIFERENTE EL MECANISMO DE LA MII AL MECANISMO DE ACNUDH PARA VENEZUELA? 08

¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LA MII Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)? 09

¿QUÉ ESTABLECIÓ LA MII EN SU PRIMER INFORME SOBRE VENEZUELA? 4 10

¿QUÉ ESTABLECIÓ LA MII EN SU SEGUNDO INFORME? 11

¿QUÉ ESTABLECIÓ LA MII EN SUS ACTUALIZACIONES ORALES DE 2021 Y 2022?4 12

¿POR QUÉ ES URGENTE Y NECESARIO DARLE CONTINUIDAD AL MECANISMO? 13

COMPILACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA MII PARA VENEZUELA 14

FUENTES 24

INTRODUCCIÓN

Este documento se presenta en apoyo a la renovación del mandato de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (MII), creada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para evaluar presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas desde 2014. Contiene la descripción sobre la MII, la importancia de su labor y la compilación de las recomendaciones realizadas por la MII. Ha sido elaborado por los abogados Carlo Patiño y Calixto Ávila por encargo de organizaciones de derechos humanos y de víctimas que tienen presencia en Venezuela, bajo la iniciativa Justicia y Verdad.

El año 2022 ha estado signado por la activación de mecanismos de rendición de cuentas adicionales que se suman a los ya establecidos en años anteriores para Venezuela. Entre ellos, la apertura de una investigación sobre la situación de Venezuela ante la Corte Penal Internacional (CPI), la evaluación sobre incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), así como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y el Mecanismo de Seguimiento para Venezuela del Sistema Interamericano (MESEVE).

Sin embargo, el Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU (Ginebra) y sus mecanismos como la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos MII y la ACNUDH, siguen siendo de los más relevantes en cuanto a la integralidad de sus mandatos y recomendaciones para la resolución de la crisis en Venezuela. Su importancia ha sido incrementada por la denuncia de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos por parte del gobierno de Nicolás Maduro, que ha dejado a la población venezolana sin el amparo de un sistema regional independiente para la defensa y protección de sus derechos humanos.

En tal sentido, es de vital importancia la existencia y continuidad de la MII. El trabajo de la Misión de Determinación de los Hechos ha seguido los más altos estándares para la investigación de violaciones a los derechos humanos y sus informes han evidenciado la falta total de independencia del Poder Judicial en Venezuela. Los mecanismos de monitoreo manejados por la MII favorecen el establecimiento de las responsabilidades del Estado y de individuos que ejercen el poder sin contrapesos en Venezuela. A partir de las investigaciones e informes de la MII, han disminuido las cifras de ejecuciones extrajudiciales en el país, lo que ha permitido salvar vidas.

Renovar su mandato permitirá mantener una presión sobre las cadenas de mando y los más altos responsables que no han sido incluidos en las investigaciones nacionales por violaciones graves a los derechos humanos. Es indispensable la construcción de la memoria y mantener la esperanza de las víctimas frente a la impunidad creada por el sistema judicial interno. La MII ha logrado constituirse como un espacio del sistema de Naciones Unidas en donde prestar testimonio, de confianza para las víctimas.

El país necesita memoria, verdad y justicia. Si bien la situación de Venezuela ante la CPI se encuentra en fase de investigación, los aportes de la MII a esa instancia pueden resultar valiosos, como por ejemplo el poder identificar diversos patrones de persecución de autoridades estatales específicas como el SEBIN y el DGCIM, e incluso particulares al servicio o con el amparo del gobierno para reprimir a disidentes. A diferencia de la CPI, cuyo trabajo es a largo plazo, el mandato de la MII le ordena tener investigaciones elaboradas y publicadas en corto plazo, lo cual genera un importante efecto preventivo al señalar posibles responsables e identificar patrones y políticas de Estado.

A nivel interno, las recomendaciones de la MII deberían ser implementadas por las autoridades nacionales como parte del cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos. El hecho de que el Poder ejecutivo no cumpla ni colabore con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU 42/25 (2019) - 45/20 (2020), y no permita a la MII su ingreso al territorio, no ha impedido su valiosa contribución, ni el cumplimiento de su misión. Tampoco impide, con base al cumplimiento de sus obligaciones y del principio constitucional de la separación de los poderes, que las demás autoridades que se encuentran al frente de otras instituciones del Estado, puedan implementar las valiosas recomendaciones que la MII han venido estableciendo y que se compilan en este documento.

La existencia de la MII no solo ha enviado un mensaje claro a las autoridades venezolanas de que existirá determinación de responsabilidades a nivel internacional, sino que les ha dado a las víctimas un sentimiento de que es posible conseguir justicia después de haberse sentido totalmente frustradas ante el encubrimiento por parte del Poder Judicial a nivel nacional.

¿QUÉ ES UNA MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DE LA ONU?

Las comisiones de investigación y las misiones de determinación de hechos, establecidas por mandato de la ONU, se emplean para responder a situaciones de graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. La finalidad de este mecanismo es promover la responsabilidad por las violaciones y combatir la impunidad en los países miembros.

Estas misiones han sido creadas en la ONU, dependiendo del caso, por el Consejo de Seguridad, por la Asamblea General o por el Consejo de Derechos Humanos. En el caso específico de Venezuela, la MII fue aprobada mediante resoluciones 42/25 (2019) y 45/20 (2020) por el Consejo de Derechos Humanos.

Para el desarrollo de las misiones, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) proporciona conocimientos técnicos y asistencia. Pero hay que destacar que la MII es un mecanismo temporal e independiente de la ACNUDH.

¿CUÁNDO SE CREÓ LA MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS PARA VENEZUELA?

El 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció una Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela mediante la resolución 42/25 por un período de un año, para evaluar presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas desde 2014.

El mandato de la Misión de Investigación fue prorrogado por el Consejo el 6 de octubre de 2020 por dos años más, hasta septiembre de 2022, mediante su resolución 45/20.

Las dos resoluciones fueron aprobadas por voto y por mayoría de acuerdo a las normas del Consejo y por tanto deben ser cumplidas de buena fe por el Estado venezolano. Por tanto, no es válido el argumento del gobierno de Maduro desconociendo la MII y los mecanismos similares del Consejo, por no contar con la aquiescencia del Estado concernido.

¿CUÁL ES EL MANDATO DE LA MII - VENEZUELA?

El mandato expreso establecido por el Consejo de Derechos Humanos a la MII mediante la Resolución 42/25, para el primer año fue el de investigar en la República Bolivariana de Venezuela: (1) ejecuciones extrajudiciales, (2) desapariciones forzadas, (3) detenciones arbitrarias, (4) torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas graves violaciones a los derechos humanos deben haber ocurrido a partir del año 2014, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas.

Mediante posterior Resolución 45/20, el Consejo decide prorrogar el mandato de la MII por un período de dos años, a fin de que pueda seguir investigando las violaciones manifiestas de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo, taxativamente esta vez, la violencia sexual y de género, cometidas desde 2014. El Consejo reiteró que las investigaciones están destinadas a combatir la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas, y solicitó a la misión que presente un informe verbal actualizado sobre su labor en un diálogo interactivo durante los períodos de sesiones 46º y 49º del Consejo y que prepare informes por escrito sobre sus conclusiones para presentarlos al Consejo en un diálogo interactivo en sus períodos de sesiones 48º y 51.

De esta manera, no solo la MII debe preparar los informes escritos y verbales, sino que el Consejo debe discutirlos en los diálogos interactivos durante las sesiones ordinarias que tienen lugar tres veces al año en Ginebra. De esta manera se realza el valor de los informes permitiendo su difusión y la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

La conformación de la Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos en Venezuela representa un paso adelante para combatir la impunidad en lo relativo a los graves crímenes objeto de su mandato.

¿SUSTITUYE LA MII A LOS TRIBUNALES NACIONALES?

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos no sustituye a los tribunales nacionales pues no es una instancia jurisdiccional. Es un mecanismo internacional que específicamente investiga aquellos crímenes o situaciones objeto de su mandato, en los cuales se presume que los propios Estados no llevan a cabo investigaciones y procesamientos genuinos contra los perpetradores de dichos actos, o se niegan a hacerlo.

Como consecuencia de ello, la MII – Venezuela elabora informes públicos con sus hallazgos y recomendaciones al Estado venezolano. Dichas recomendaciones también han sido dirigidas a poderes, órganos y funcionarios del Estado, incluido el poder judicial, autoridades que deberían implementarlas en función de las normas constitucionales que prevén su autonomía y la primacía de los derechos humanos.

¿ES DIFERENTE EL MECANISMO DE LA MII AL MECANISMO DE ACNUDH PARA VENEZUELA?

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Su misión es la de promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas. La actual Alta Comisionada es la Dra. Michelle Bachelet.

La presencia de la ACNUDH en Venezuela desde octubre de 2019 está fundamentada en lo que se ha llamado como un mandato de cooperación, contenido en las resoluciones, y a un memorando de entendimiento firmado con el gobierno de Venezuela, que no es público. Presta asistencia técnica y supervisa la situación de los derechos humanos con el objetivo de:

- Evitar que se repitan las violaciones de los derechos humanos, mediante el establecimiento de una estrategia de alerta temprana, que incluya el desarrollo de un mecanismo conjunto de remisión de casos individuales de violaciones de los derechos humanos a las autoridades competentes para que se adopten medidas urgentes.

- Aumentar la aplicación de las recomendaciones emitidas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, como los órganos de tratados, los procedimientos especiales, el Consejo de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal.

- Reforzar el Estado de Derecho y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos. Las actividades de asistencia técnica han incluido seminarios con la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y la Oficina del Defensor del Pueblo, la actualización de los protocolos sobre el uso de la fuerza, la evaluación de los centros de detención preventiva, así como el impacto de las sanciones en los derechos humanos, entre otras.

- Concienciar y aumentar la visibilidad de las violaciones de los derechos económicos y sociales, agravadas por la pandemia del COVID-19, incluido el impacto desproporcionado sobre las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las personas mayores y las personas con discapacidad.

- Proteger y mejorar el espacio democrático mediante la protección de los defensores de los derechos humanos, la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y la promoción de procesos participativos e inclusivos en los debates y la adopción de planes y políticas de derechos humanos.

En cambio, la Misión de Determinación de Hechos (MII), con el llamado mandato de responsabilidad, tiene como finalidad esclarecer las violaciones de derechos humanos y combatir la impunidad. La MII es independiente de la ACNUDH y es un mecanismo temporal, razón por la cual su mandato debe ser renovado mediante resoluciones del Consejo de Derechos Humanos. La MII señala motivos razonables de responsabilidades individuales en cinco graves crímenes específicos. Ambos mecanismos el de la ACNUDH y la MII son distintos, pero llegan a ser complementarios.

¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LA MII Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)?

En 2020, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela encontró motivos razonables para creer que, desde 2014, las autoridades y las fuerzas de seguridad venezolanas planificaron y ejecutaron graves violaciones de derechos humanos, algunas de las cuales constituyen delitos contra la humanidad. En efecto, la MII tuvo la posibilidad de concluir que algunas violaciones a derechos humanos y crímenes documentados en su informe corresponden a conductas que pueden calificarse jurídicamente, en virtud del artículo 7 del Estatuto de Roma, como crímenes de lesa humanidad.

Por el lado de la Corte Penal Internacional (CPI), en 2020, la ex fiscal de la CPI Fatou Bensouda concluyó que existen bases razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela desde al menos abril de 2017. En su último informe sobre actividades de examen preliminar, la Fiscalía afirmó que tomó nota del informe de la MII publicado el 15 de septiembre de 2020. Posteriormente, en fecha 03 de noviembre de 2021, el actual fiscal Karim Khan, hizo público el inicio de la fase de investigación en la CPI sobre la situación de Venezuela I.

Aunque ambos órganos tienen una naturaleza y un mandato distintos, el hecho de que la MII aplicase en su investigación un estándar de prueba de 'motivos razonables para creer' y una perspectiva de Derecho Internacional Penal, facilitan la interacción de los resultados de sus investigaciones con el trabajo de la Fiscalía de la CPI. Al investigar las pruebas de la vinculación entre los delitos y los responsables, la MII trató incluso de determinar las estructuras de mando, los patrones de conducta y los indicadores de control y disciplina, que son parte indispensable de la investigación ante la Fiscalía de la CPI.

Estas medidas pueden impactar positivamente la dinámica entre la Oficina de la Fiscalía de la CPI y la Misión durante eventuales relaciones interinstitucionales. Dicha interacción puede ser una oportunidad para ahondar en la investigación de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio venezolano y para evitar la impunidad de los altos responsables de estos hechos.

¿QUÉ ESTABLECIÓ LA MII EN SU PRIMER INFORME SOBRE VENEZUELA?

La MII en su informe de fecha 16 de septiembre de 2020, estableció «motivos razonables» para creer que en el período examinado se cometieron crímenes de lesa humanidad. Además, constató que en el país se han producido asesinatos, encarcelamientos, actos de tortura y de violación, desapariciones forzadas, en el marco de un ataque sistemático y generalizado contra una población civil y que esos crímenes formaron parte de «una política para silenciar, desalentar y sofocar la oposición al Gobierno».

La Misión llegó a estas conclusiones luego de investigar 223 casos, de los cuales 48 fueron estudiados de manera exhaustiva; y además recibió información sobre otros 2.891. La MII también dijo tener motivos razonables para creer que quienes ocupan los más altos cargos de poder en relación con las operaciones de seguridad OLP/OLHP, en las que se habrían cometido varios de esos crímenes, contribuyeron a la comisión de las violaciones y los crímenes ocurridos durante esas operaciones entre julio de 2015 y julio de 2017. En particular señaló a Nicolás Maduro, a los Ministros del Interior Gustavo González López y Néstor Reverol Torres, y a los Ministros de Defensa: General Vladimir Padrino López y la Almirante Carmen Teresa Meléndez Rivas.
En el texto del informe se afirma que:

«Las autoridades estatales –tanto a nivel presidencial como ministerial– tenían y ejercían su poder y supervisión sobre las siguientes fuerzas y organismos de seguridad civiles y militares: la Policía Nacional Bolivariana (incluidas las PNB/FAES); el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc); las fuerzas de policía municipales y estatales; el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin); la Fuerza Armada Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Los miembros de esas fuerzas y organismos de seguridad fueron los autores de las violaciones y los crímenes documentados en este informe».
Luego, se agrega lo siguiente:

«La Misión tiene motivos razonables para creer que tanto el Presidente como los Ministros del Interior y de Defensa, ordenaron o contribuyeron a la comisión de los crímenes documentados en el presente informe, y teniendo la autoridad efectiva para hacerlo, no adoptaron medidas de prevención y represión».

¿QUÉ ESTABLECIÓ LA MII EN SU SEGUNDO INFORME?

La MII en su segundo informe de fecha 16 de septiembre de 2021, reveló las presiones a fiscales y jueces para tomar decisiones, aunado a un sistema de justicia que tiene un papel importante en la represión del Estado contra opositores en Venezuela. La Misión estableció que existen "motivos razonables para creer que actores políticos venezolanos de alto nivel han ejercido una influencia significativa sobre el sistema de justicia".

Los expertos independientes de las Naciones Unidas analizaron detalladamente al menos 183 detenciones de opositores, o percibidos así por el Gobierno, que tuvieron lugar entre los años 2014 y agosto del 2021, con la finalidad de evaluar las circunstancias de tiempo y lugar en las que fueron realizadas las detenciones y los procedimientos judiciales.

El informe señala que magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) habitualmente reciben órdenes que influyen en la forma en la que deben decidir sobre las sentencias. Se asegura que al menos desde el año 2015 al 2018, el Poder Ejecutivo envió órdenes a través de mensajes directos al TSJ.

También determinó que jueces y fiscales se enfrentaron a presiones como hostigamientos y represalias. Algunos fueron sancionados como resultado de un procedimiento formal, a pesar de que estas sanciones no estaban previstas en la ley. Exjueces y ex fiscales entrevistados por la Misión de la ONU indicaron que ellos y sus familiares han sido objeto de amenazas e intimidaciones que implicaban escuchas telefónicas, vigilancia y seguimiento.

Para la MII las acciones y omisiones de los jueces sobre denuncias de tortura han tenido muchas consecuencias "devastadoras" para las víctimas, como el deterioro de la salud. De igual modo, existen retrasos procesales y los más flagrantes se producen entre la audiencia de presentación y la audiencia preliminar. La Misión determinó que en el país casi todos los fiscales que ejercen en el Ministerio Público son provisionales.

De los 183 casos que examinó la MII, en al menos 113 casos las personas detenidas o sus representantes legales denunciaron que eran sometidos a torturas, violencia sexual y otros tratos crueles e inhumanos o degradantes.

¿QUÉ ESTABLECIÓ LA MII EN SUS ACTUALIZACIONES ORALES DE 2021 Y 2022?

El 10 de marzo de 2021, fue presentada la primera actualización oral de la MII ante el Consejo de Derechos Humanos. En ella fueron presentadas informaciones sobre diferentes violaciones a los derechos humanos en torno a las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2020, evaluadas como injustas y carentes de libertad.
Se detallaron casos de violaciones al derecho a la libertad individual señalando que continuaban los procedimientos penales en más de dos tercios de los 110 casos de detenciones arbitrarias contra disidentes políticos y militares investigados para el informe de septiembre de 2020. También solicitaron información al Estado sobre más de 600 casos de violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades estatales, sobre las cuales el gobierno dijo públicamente estar investigando. Esta solicitud nunca fue respondida.

La MII afirmó que el "concepto estatal de "enemigo interno" parece ser cada vez más amplio" y dijo estar "preocupada por lo que parece ser una tendencia creciente: la persecución de personas y organizaciones no gubernamentales dedicadas a labores humanitarias y de derechos humanos", señalando varios casos ocurridos en ese entonces. También informaron haber "identificado más de 200 asesinatos cometidos por las fuerzas policiales desde el comienzo del año e investigaremos las circunstancias en torno a estos casos", en los que estaban involucradas las FAES y otros cuerpos de seguridad.

El 18 de marzo de 2022, la presidenta de la MII, Marta Valiñas, consideró durante la segunda actualización verbal ante el Consejo de Derechos Humanos, que las investigaciones nacionales sobre derechos humanos son de "alcance limitado" y que, cuando se efectúan, se dirigen contra los "autores materiales de bajo nivel". Indicó que son necesarios "esfuerzos concertados para abordar los problemas estructurales derivados de la falta de independencia judicial y la interferencia de los actores políticos en el sistema de justicia".

Pese al anuncio de la Asamblea Nacional de conducir "un paquete de reformas" relacionadas con el sistema judicial, la experta independiente consideró que "una reforma legal, por sí sola, es insuficiente si no se implementa de modo adecuado". Entre las reformas aplicadas, registró "algunos avances positivos" en los casos investigados por la Misión, aunque recordó que todavía "hay decenas de personas que llevan más de tres años detenidas sin juicio", una cifra "muy por encima de los límites impuestos tanto por la ley anterior como por la reformada".

Pese a la preocupación notificada en su último informe por la influencia política en la selección de jueces y las reformas aprobadas en enero por la Asamblea Nacional a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la presidenta indicó que "lamentablemente", algunas de ellas "no solo no reducen, sino que aumentan, la influencia política sobre el Poder Judicial".

Del mismo modo, explicó que el plan anunciado por el fiscal general para tratar el nombramiento de fiscales provisionales "puede ser un paso en la dirección correcta si se aplica adecuadamente", pero destacó que "sólo afecta a fiscales en funciones y no adopta medidas para garantizar que el acceso a la carrera fiscal se determine mediante un concurso público".

¿POR QUÉ ES URGENTE Y NECESARIO DARLE CONTINUIDAD AL MECANISMO?

Expertos del movimiento de Derechos Humanos han coincidido en que la existencia misma de la MII es una reivindicación de los derechos de las víctimas y de la necesidad que tiene Venezuela de evitar que las violaciones de Derechos Humanos y los crímenes de lesa humanidad caigan en el olvido y la impunidad. El trabajo de la Misión de Determinación de los Hechos ha seguido los más altos estándares para la investigación de Derechos Humanos y sus informes han evidenciado la falta total de independencia del Poder Judicial en Venezuela.

Los mecanismos de monitoreo manejados por la MII favorecen el establecimiento de las responsabilidades del Estado y de individuos que ejercen hoy el poder en Venezuela. A partir de las investigaciones e informes de la Misión, han disminuido las cifras de ejecuciones extrajudiciales en el país entre el periodo 2020 y 2021, lo que ha permitido salvar vidas. Por otra parte, renovar su mandato permitirá mantener una presión sobre las cadenas de mando y los más altos responsables y seguirá contribuyendo en la construcción de la memoria y en mantener la esperanza de las víctimas de impunidad generada por la justicia interna. La MII ha mostrado ser un espacio de confianza donde víctimas y testigos están dispuestos a prestar su testimonio.

El país necesita memoria, verdad y justicia. Aunque la situación de Venezuela ante la CPI se encuentra en fase de investigación, los aportes de la MII a esa instancia resultan valiosos, como por ejemplo el poder identificar diversos patrones de persecución de autoridades estatales específicas como el SEBIN y el DGCIM, e incluso particulares al servicio o con el amparo del gobierno para reprimir a disidentes.

La existencia de la MII, no solo ha enviado un mensaje claro a las autoridades venezolanas de que se podrá determinar las responsabilidades a nivel internacional, sino que les ha dado a las víctimas un sentimiento de que es posible conseguir justicia después de haberse sentido totalmente frustradas ante el encubrimiento por parte del Poder Judicial a nivel nacional, incluida, en muchos casos, la participación de jueces y fiscales en las violaciones a sus derechos humanos

En lo inmediato, resulta de mayor importancia el rol preventivo y disuasorio de la MII, especialmente en el contexto de las elecciones presidenciales previstas para 2024. Las evidencias indican que desde el Estado se agudizan las violaciones a los derechos humanos y la persecución a la oposición política o a quienes son percibidos como tales desde el Gobierno de facto. Renovar su mandato por dos años, entre otros aspectos, es esencial para favorecer unas elecciones libres, justas, creíbles y transparentes.

COMPILACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA MII PARA VENEZUELA

En sus dos informes escritos, la MII ha presentado un total de ciento diez (110) recomendaciones para Venezuela, divididas en veintitrés (23) temas.

El primer informe de la MII contiene sesenta y cinco (65) recomendaciones, divididas en los dieciséis (16) temas siguientes:

- ✔ Responsabilidad y justicia para las víctimas
- ✔ Represión política selectiva
- ✔ Arrestos y detenciones arbitrarias
- ✔ Garantías del debido proceso
- ✔ Independencia de los jueces y fiscales
- ✔ Uso de los tribunales militares
- ✔ Desaparición forzada
- ✔ Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes
- ✔ Muertes en custodia
- ✔ Condiciones de detención
- ✔ Marco de seguridad
- ✔ Uso de informantes
- ✔ Colectivos
- ✔ Instituciones públicas
- ✔ Cooperación con los mecanismos internacionales y regionales
- ✔ Recomendaciones a la comunidad internacional

El segundo informe de la MII contiene cuarenta y cinco (45) recomendaciones, divididas en los siete (7) temas siguientes:

- ✔ Recomendaciones para el Tribunal Supremo de Justicia
- ✔ Recomendaciones para los jueces y las juezas
- ✔ Recomendaciones para el Ministerio Público y la Fiscalía General Militar
- ✔ Recomendación para la Defensoría Pública
- ✔ Recomendación para la Defensoría del Pueblo
- ✔ Recomendaciones para la Asamblea Nacional
- ✔ Recomendaciones para el Poder Ejecutivo

PRIMER INFORME DE LA MII
16/09/2020

RECOMENDACIONES A LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RESPONSABILIDAD Y JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS

1. Realizar inmediatamente investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes de las violaciones de los derechos humanos y los delitos descritos en el presente informe, haciendo que los autores rindan cuentas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y proporcionando justicia para las víctimas.

2. Velar por que las investigaciones incluyan a las personas de mayor nivel de responsabilidad, relacionadas con todas las violaciones y delitos documentados en el presente informe.

3. Garantizar que las instituciones del Estado, incluidas las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia, cooperen plenamente con las investigaciones, entregando oportunamente toda la información solicitada y permitiendo que se lleven a cabo las investigaciones en sus locales.

4. Garantizar la atención efectiva y con perspectiva de género por parte de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, así como de la fiscalía a las víctimas y sus familiares que denuncien violaciones y delitos como los descritos en el presente informe, e investigar todas las amenazas o intimidaciones contra ellos.

5. Asegurar que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y sus familiares reciban una reparación adecuada y con una perspectiva sensible al género, incluida una indemnización por el daño que hayan sufrido y que tengan un acceso adecuado al apoyo, servicios médicos, psicosociales y de otro tipo, así como acceso a medidas de protección adecuadas y eficaces.

REPRESIÓN POLÍTICA SELECTIVA

6. Cesar la retórica pública, incluso de las autoridades de alto nivel, que incita a la violencia contra quienes expresan oposición a las políticas o acciones del Gobierno, incluidos los manifestantes.

7. Asegurar que no se levante la inmunidad parlamentaria a menos que sea de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 200 de la Constitución. Reestablecer la inmunidad parlamentaria de los diputados que no haya sido retirada de acuerdo con este proceso.

8. Derogar la "Ley contra el odio" de la Asamblea Nacional Constituyente y cesar el enjuiciamiento penal en virtud de esta ley, incluso contra los disidentes políticos y los periodistas.

ARRESTOS Y DETENCIONES ARBITRARIAS

9. Garantizar que ninguna persona sea arrestada o detenida excepto en cumplimiento de una orden judicial o en el acto de cometer un delito. Llevar a cabo una revisión judicial sistemática de la legalidad de las detenciones.

10. Aplicar la detención preventiva de manera excepcional, solo cuando sea necesario para garantizar la presencia del acusado en el juicio y cuando exista un riesgo fundado de fuga u obstrucción de la investigación.

11. Efectuar un examen judicial de la legalidad de las detenciones en los casos mencionados en el presente informe. Poner inmediatamente en libertad a todos los detenidos que hayan sido arrestados arbitrariamente.

12. Ejecutar inmediatamente las órdenes judiciales de liberación pendientes relacionadas con personas a las que se han concedido medidas sustitutivas no privativas de la libertad o que han cumplido plenamente sus sentencias, pero que siguen detenidas, incluidas las identificadas en el presente informe.

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

13. Velar por que los cargos penales se basen en pruebas sólidas y válidas, obtenidas por medios lícitos y sin torturas, malos tratos o coacciones.

14. Garantizar que se permita a los detenidos la representación legal de su elección. Eliminar los obstáculos actuales del derecho a la defensa, en particular asegurando que se proporcione al abogado defensor los documentos judiciales esenciales, se le informe rápidamente de las audiencias y se les permita un acceso suficiente a los clientes para que los represente de manera adecuada.

15. Asegurarse de que se garantice a los acusados el derecho a la presunción de inocencia y que las autoridades gubernamentales y otras personas se abstengan de hacer comentarios públicos sobre las causas penales pendientes que puedan comprometer este derecho.

16. Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos por la ley para las distintas etapas del procedimiento en el marco del Código Procesal Penal, evitando las demoras de los procedimientos y los juicios.

17. Respetar el principio de legalidad no forzando las interpretaciones de los delitos contra el acusado.

INDEPENDENCIA DE LOS JUECES Y FISCALES

18. Garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial; y cesar todas las prácticas que interfieran con la independencia judicial.

19. Garantizar que los fiscales estén libres de presiones políticas o de otro tipo y que puedan investigar sin temor ni favoritismos.

20. Garantizar la distribución adecuada de las causas a los fiscales y jueces sobre la base de criterios objetivos, a fin de evitar la búsqueda del foro más conveniente o de contribuir a garantizar determinados resultados en los procedimientos penales.

21. Determinar la admisión a la carrera judicial sobre la base de un proceso de concurso público para garantizar la capacidad e idoneidad de los candidatos, como lo exige la Constitución, eliminando la práctica del nombramiento de jueces provisionales.

22. Garantizar la estabilidad de la carrera de los jueces y que la disciplina o la destitución de los jueces se lleve a cabo de acuerdo con procedimientos públicos, orales y con las garantías del debido proceso.

USO DE LOS TRIBUNALES MILITARES

23. Garantizar que la jurisdicción militar se limite a los delitos militares cometidos por miembros activos de las fuerzas armadas. Trasladar las causas pendientes de los civiles ante los tribunales militares a los tribunales civiles.

24. Prohibir que los militares acusados de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por tribunales militares.

DESAPARICIÓN FORZADA

25. Acabar con las desapariciones forzadas y permitir que las personas detenidas informen inmediatamente a sus familiares u otras personas de su detención y su paradero. Permitir el acceso inmediato a la representación legal.

26. Asegurar que todos los registros de los detenidos sean de libre acceso para los familiares y abogados que los soliciten.

27. Acabar inmediatamente con el uso de lugares de detención temporales o clandestinos. Investigar y procesar a los sospechosos de participar en su creación y uso. Asegurar la reparación de las víctimas detenidas en esos lugares.

28. Llevar a cabo una pronta investigación de los cinco hombres desaparecidos en el caso de Barlovento.
Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

29. Emitir una directiva del más alto nivel político a las autoridades del SEBIN y la DGCIM para que cesen y desistan inmediatamente de cualquier práctica, incluidas las descritas en el presente informe, que constituyan tortura o un trato cruel, inhumano y degradante, incluidos los actos de violencia sexual y de género. Investigar y enjuiciar el uso de la tortura, incluso durante los interrogatorios.

30. Suspender a los miembros del SEBIN, de la DGCIM o de cualquier otra institución del Estado mientras se les investiga por tortura.

31. Velar por que los detenidos sean objeto de exámenes médicos periódicos a cargo de profesionales médicos independientes. Hacer que la documentación fotográfica de las lesiones por traumatismo sea una práctica obligatoria. Establecer una práctica de grabación en video de los exámenes médicos, bajo previo consentimiento, especialmente de los cadáveres de las personas muertas o heridas en las operaciones policiales o en las detenciones.

32. Velar por que los profesionales médicos comprendan sus obligaciones jurídicas y el riesgo de complicidad en los delitos, incluidos los crímenes de lesa humanidad, si contribuyen a ellos.

33. Capacitar al personal médico en la investigación, interpretación y documentación de la tortura física y psicológica, así como otras formas de malos tratos, incluso mediante la violencia sexual y de género, sobre la base del Protocolo de Estambul.
Muertes en custodia

34. Garantizar investigaciones independientes e imparciales en los casos de muertes bajo custodia, de conformidad con el Protocolo de Minnesota, por profesionales capacitados en estas normas. Permitir la participación de los familiares en las investigaciones. Cuando se solicite, organizar la restitución del cuerpo a las familias.

CONDICIONES DE DETENCIÓN

35. Abstenerse de detener a personas en instalaciones, incluidas las del SEBIN y la DGCIM, que no estén adecuadamente equipadas o no tengan un mandato legal para este fin.

36. Dejar de utilizar inmediatamente las condiciones de detención descritas en el presente informe, como la reclusión en régimen de aislamiento, las temperaturas extremas, la iluminación o la oscuridad constantes, la falta de acceso a los cuartos de baño, la insuficiencia de alimentos y agua y el hacinamiento, que podrían equivaler a tortura o a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

37. Desistir del uso de inspecciones corporales invasivas de los detenidos y visitantes de los centros de detención, garantizando el pleno respeto de la intimidad y la dignidad de la persona.

38. Establecer condiciones de detención adecuadas y específicas para cada género en todos los lugares en los que haya mujeres, niñas y personas LGBTQI detenidas. Adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los detenidos, independientemente de su género, estén protegidos de la violencia sexual y de género mientras están detenidos, y que cuando se produzcan tales actos, sean castigados adecuadamente.

39. Detener a los menores solo en casos excepcionales y durante el periodo mínimo necesario y en instalaciones separadas de los adultos.

40. Permitir el acceso sin trabas y la vigilancia de los centros de detención por parte de las organizaciones internacionales independientes y los observadores, incluidas las visitas

improvisadas. Permitir las visitas consulares periódicas de los ciudadanos extranjeros y de los nacionales con doble nacionalidad.

MARCO DE SEGURIDAD

41. Velar por que las fuerzas de seguridad estén reguladas por leyes que prescriban claramente sus facultades, establezcan mecanismos de supervisión y se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos. Estas leyes deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional, y no por decretos del Ejecutivo o de la Asamblea Nacional Constituyente. Asegurar que esas leyes se apliquen estrictamente.

42. Garantizar que los planes y políticas elaborados para hacer frente a la situación de inseguridad en Venezuela establezcan claramente que se deben respetar los derechos humanos de los sospechosos y de todas las personas presentes durante las operaciones de seguridad, dando órdenes precisas en cuanto al objetivo de la operación.

43. Capacitar a las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia en las normas de derechos humanos, incluso en relación con áreas de preocupación concretas, como los actos que constituyen tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y la violencia sexual y de género.

44. Cesar las operaciones de seguridad de gran escala, así como las conjuntas militares/policiales, como las que se llevan a cabo durante las OLP/OLHP, para impedir que se cometan violaciones y delitos como los que se describen en el presente informe.

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

45. Reunir y difundir públicamente estadísticas oficiales fiables y desglosadas sobre los asesinatos atribuibles a las fuerzas de seguridad, a fin de ayudar a analizar los patrones de los abusos e identificar e investigar a las unidades policiales específicas, así como a las personas involucradas.

46. Emitir inmediatamente directivas de alto nivel en las fuerzas policiales, en particular la PNB y el CICPC, para poner fin a las ejecuciones extrajudiciales y declarar públicamente que esos delitos se investigarán con prontitud y se castigará a los responsables.

47. Considerar la posibilidad de establecer una unidad fiscal especial dentro del Ministerio Público para investigar los delitos de ejecuciones extrajudiciales por la policía, así como los encubrimientos policiales.

48. Desmantelar las FAES dado el alto número de ejecuciones extrajudiciales realizadas por esta fuerza policial desde su creación.

49. Asegurar que las actividades de la policía, y en especial de cualquier organismo especializado como las FAES, estén obligadas a registrar continuamente las actividades de los agentes con el uso de cámaras de uso corporal.

USO DE INFORMANTES

50. Establecer normas claras y públicas sobre el uso de informantes por parte de las fuerzas de seguridad y que la recepción de beneficios sociales y económicos no esté supeditada a la participación en planes de vigilancia. Colectivos

51. Cesar la colaboración con los colectivos y cualesquiera otros grupos armados que operen fuera de las estructuras de seguridad del Estado, que participen en actividades ilegales y no estén sujetos tanto a control como a responsabilidad, así como desarmarlos y disolverlos.

52. Adoptar las medidas jurídicas y normativas necesarias para impedir la colaboración del Gobierno y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado con los colectivos e investigar y enjuiciar a quienes infrinjan esas normas.

EL ORDEN PÚBLICO EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS

53. Armonizar la legislación que regula las protestas, así como la aplicación de esta legislación, para cumplir las normas internacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta al uso progresivo de la fuerza y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

54. Garantizar que la vigilancia de las manifestaciones se asigne únicamente a funcionarios, específicamente capacitados, encargados de hacer cumplir la ley y evitar el uso de militares para mantener el orden público, de conformidad con la orientación internacional.

55. Capacitar a las fuerzas policiales en el uso de armas no letales y en tácticas de desintensificación basadas en el diálogo para la vigilancia de asambleas y el control de multitudes.
Instituciones públicas

56. Asegurar el funcionamiento de los poderes públicos nacionales de acuerdo con la Constitución. Restablecer las funciones de la Asamblea Nacional establecidas en la Constitución, incluidos los poderes legislativos.

57. Velar por que la Defensoría del Pueblo actúe con independencia, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales, a fin de promover, defender y vigilar los derechos humanos en Venezuela. Se debe prestar especial atención a la vigilancia de la situación de los derechos humanos de las personas en los centros de detención.

COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

58. Cooperar activamente con las Naciones Unidas dentro y fuera de Venezuela, incluidos el ACNUDH y los mandatos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos, como los procedimientos especiales. Proporcionarles acceso sin restricciones a los sitios de violaciones de los derechos humanos y a las víctimas, así como acceso a toda la información pertinente.

59. Cooperar con los órganos de la Organización de los Estados Americanos. Cumplir con las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana y las medidas provisionales emitidas por la Corte Interamericana. Aplicar las sentencias de la Corte Interamericana relacionadas con Venezuela.

60. Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

61. Cooperar plenamente con la labor futura de cualquier proceso que tenga un mandato del Consejo de Derechos Humanos y permitirle el acceso pleno y sin trabas a todo el país, incluso a las víctimas y a los lugares de detención, y proporcionarle toda la información necesaria para cumplir su mandato.

RECOMENDACIONES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

62. Asegurar que la futura cooperación en materia de seguridad y las transferencias de equipo policial y militar estén supeditadas a que Venezuela se comprometa a garantizar que sus fuerzas de seguridad cumplan sus obligaciones internacionales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

63. Los Estados deberían considerar la posibilidad de iniciar acciones legales contra los individuos responsables de las violaciones y los crímenes identificados en el presente informe, de conformidad con su legislación interna pertinente.

64. Encomendar, por medio del Consejo de Derechos Humanos y/o la Asamblea General, nuevas investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos y los crímenes destacados en el presente informe.

65. Que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional tenga en cuenta la necesidad de que se haga justicia oportunamente a las víctimas de los crímenes investigados por la Misión y a los que están bajo su consideración.

SEGUNDO INFORME DE LA MII
16/09/2021

RECOMENDACIONES A LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RECOMENDACIONES PARA EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

1. Garantizar que el nombramiento de jueces y juezas de primera instancia y de apelación se lleve a cabo exclusivamente por concurso público, en estricto cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales y respetando los principios de idoneidad, probidad y transparencia. Abstenerse completamente de efectuar nombramientos provisionales de jueces y juezas.

2. Garantizar la estabilidad en el cargo de todos los jueces y todas las juezas de los tribunales de primera instancia y de apelación y asegurar que su destitución sólo pueda efectuarse de conformidad con los requisitos del régimen disciplinario establecido por ley. Anular la decisión del Tribunal Supremo de Justicia que sostiene que el Código de Ética no es aplicable a jueces y juezas nombrados provisionalmente.

3. Realizar investigaciones imparciales y, cuando corresponda, adoptar medidas disciplinarias apropiadas, de conformidad con el procedimiento establecido por ley y asegurando el respeto a las garantías procesales, con el fin de sancionar a los jueces y las juezas que demuestren no haber ejercido sus funciones en cumplimiento de las garantías del debido proceso, juicio justo y derecho a la defensa. Esto incluye la falta de actuación ante denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto de arrestos, detenciones e interrogatorios, incluyendo actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como violencia sexual.

4. Garantizar el respeto absoluto del principio de independencia judicial. Abstenerse de instruir o presionar a jueces y juezas, ya sea directamente o a través de los presidentes y las presidentas de los Circuitos Judiciales Penales para que adopten decisiones en casos concretos, incluyendo casos de persecución penal de personas opositoras al Gobierno, reales o presuntos.

5. Garantizar que su propio trabajo se lleve a cabo de forma independiente, respetar la separación de poderes frente a otros poderes del Estado y abstenerse de tomar cualquier decisión basada en influencias indebidas, sesgos políticos o de otro tipo, es decir por fuera del apego a la ley.

6. Adoptar medidas efectivas y supervisar su puesta en práctica con el fin de garantizar que la distribución de casos a los jueces y juezas se base en criterios objetivos y en un sistema adecuado de distribución aleatoria de casos que ayuden a prevenir la distribución selectiva de casos o de modo que se puedan asegurar ciertos desenlaces en los procesos penales.

RECOMENDACIONES PARA LOS JUECES Y LAS JUEZAS

7. Asegurar que los Jueces y las Juezas de Control garanticen el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución, los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela y en el Código Orgánico Procesal Penal.

8. Realizar una revisión judicial sistemática de la legalidad de los arrestos y garantizar la correcta aplicación de la ley con respecto a las detenciones en casos de flagrancia, declarando la nulidad de las detenciones realizadas en abuso de este principio por parte de las autoridades encargadas de la detención.

9. Dejar de emitir órdenes de aprehensión a posteriori y garantizar la debida verificación de la información presentada por el Ministerio Público y las autoridades encargadas de la detención en relación con la fecha y la hora de las detenciones.

10. Garantizar que la prisión preventiva esté debidamente fundamentada, ordenando la detención sólo con estricto apego al Código Orgánico Procesal Penal, es decir, sólo cuando exista un delito que amerite pena privativa de libertad, así como pruebas suficientes de autoría o participación en el delito y cuando exista una presunción razonable de peligro de fuga o de obstaculización de la investigación.

11. Revisar periódicamente las medidas cautelares para garantizar que se ajusten a los requisitos legales y que no se prolonguen más allá del tiempo máximo autorizado por el Código Orgánico Procesal Penal.

12. Garantizar la revisión y el examen adecuados de las solicitudes de habeas corpus presentadas por familiares y representantes legales, incluyendo cuando alegan desconocer el paradero de la persona detenida.

13. Garantizar que todas y cada una de las personas presentadas ante un tribunal y acusadas tengan la posibilidad de designar representación legal de su elección y abstenerse de la práctica de imponer una representación a través de la defensa pública en contra de los deseos expresos de las personas acusadas o de sus familiares.

14. Garantizar que los funcionarios del Poder Judicial adopten todas las medidas necesarias para facilitar el derecho a la defensa, informando a la defensa sobre el estado de los procedimientos, permitiéndoles el acceso a las salas de audiencia y entregándoles los expedientes judiciales sin condicionamientos desmedidos.

15. Abstenerse de ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en las instalaciones del Helicoide y Plaza Venezuela del SEBIN y la Boleíta y Fuerte Tiuna de la DGCIM. Garantizar que los cuerpos de seguridad e inteligencia cumplan las órdenes relativas al lugar donde se debe llevar a cabo la detención.

16. Cuando se ordene la prisión preventiva, garantizar que las personas detenidas sean enviadas a centros con instalaciones apropiadas para su género y con una adecuada segregación por sexos.

17. Desestimar las pruebas y los cargos fundados en pruebas provenientes de investigaciones realizadas por el SEBIN y la DGCIM cuando haya indicios de que la información se obtuvo mediante tortura o coacción.

18. Actuar inmediatamente ante las denuncias de tortura, incluida la violencia sexual, planteadas en los tribunales, a través de medidas como:

18.1 Ordenar el traslado inmediato de la persona detenida fuera del centro de detención en el que supuestamente se produjeron las torturas y transferirla al cuidado de otra autoridad de detención;

18.2 Ordenar que la investigación de dichas denuncias se lleve a cabo con carácter de urgencia por las autoridades competentes, y que no sea realizada por el organismo acusado de la conducta subyacente;

18.3 Imponer plazos en los que la investigación debe avanzar y completarse;

18.4 Actuar en función de los resultados de las investigaciones.

19. Informar inmediatamente a las demás autoridades competentes cuando tengan conocimiento de actos de tortura, tal y como lo exige el artículo 31 de la Ley sobre la Tortura. Notificar a la Defensoría del Pueblo sobre actos de tortura dentro de las 48 horas siguientes a que se tuvo conocimiento de ellos, tal y como exigen los artículos 15 y 24 de la Ley sobre la Tortura.

20. Velar por el cumplimiento de todos los plazos procesales establecidos por ley, desestimando los casos en los que no se hayan cumplido, salvo que circunstancias excepcionales permitidas por la ley establezcan lo contrario.

21. Llevar a cabo un análisis de la legalidad de las detenciones en los casos a los que se refiere el informe de la Misión de 2020 y el presente informe y poner en libertad de manera inmediata a todas las personas detenidas arbitrariamente, o a aquellas a las que se les hayan impuesto medidas cautelares sustitutivas o se les hayan dictado órdenes de liberación.

22. Notificar a los órganos competentes en los casos en los que las órdenes de liberación de los detenidos no hayan sido cumplidas por las autoridades de custodia.
Recomendaciones para el Ministerio Público y la Fiscalía General Militar

23. Cumplir su obligación jurídica de ejercer la acción penal y revisar exhaustivamente la información presentada por los órganos de investigación con la finalidad de establecer la verdad, la cual también incluye información exculpatoria.

24. Garantizar que las imputaciones se basen en pruebas sólidas y válidas, que sean suficientes para fundamentar los cargos. Garantizar que las pruebas recolectadas no deriven de actos ilegales, incluyendo coacción, coerción, interrogatorios sin presencia de un abogado, o tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

25. Dado que el SEBIN y la DGCIM están asociados a actos de tortura, coacción y manipulación de pruebas, adoptar el máximo cuidado antes de depender de estas instituciones en la investigación penal, incluyendo el uso de cualquier prueba obtenida por estos organismos.

26. Garantizar que las personas detenidas comparezcan en la audiencia de presentación ante los tribunales competentes con cargos bien fundamentados, dentro de las 48 horas establecidas por la ley. Abstenerse de solicitar órdenes de aprehensión una vez transcurridas las detenciones y salvaguardar el derecho de las personas detenidas a no sufrir actos de tortura y violencia sexual en el delicado periodo que transcurre entre su detención y su presentación ante el tribunal.

27. Elaborar informes anuales detallados que contengan estadísticas sobre los procedimientos penales, desglosadas por cargos, sexo y edad de las víctimas, ubicación, afiliación y rango de la persona acusada. Los informes deben incluir todos los procedimientos en casos de violaciones a los derechos humanos y deben proporcionar información actualizada anualmente sobre la resolución de los casos o los avances realizados.

28. Realizar una revisión de los casos detallados en el presente informe, así como de los contenidos en el informe de la Misión de 2020 e investigar las denuncias de tortura, incluida la violencia sexual por parte del SEBIN y la DGCIM, durante los arrestos y las detenciones. Considerar cargos alternativos en los casos de Albán, Acosta Arévalo y Pernalete que reflejen la gravedad de los crímenes cometidos, y realizar revisiones de dichos casos para contemplar la posibilidad de presentar cargos contra personas de mayor jerarquía en las cadenas de mando de las estructuras involucradas.

29. Garantizar que las investigaciones no se limiten a los autores de menor rango, sino que examinen de forma exhaustiva la responsabilidad por dichos crímenes a varios niveles de la cadena de mando, incluyendo responsabilidad derivada de la provisión de recursos y logística, la emisión de órdenes y otras formas de participación, o como resultado de tener conocimiento de los actos delictivos o ceguera deliberada ante dichos actos.

30. Garantizar que las investigaciones aborden la cuestión de si estos presuntos delitos se cometieron como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, con conocimiento del ataque.

31. Informar de manera inmediata a las "autoridades competentes" cuando se tome conocimiento de actos de tortura, tal y como lo exige el artículo 31 de la Ley sobre la Tortura. Notificar a la Defensoría del Pueblo sobre actos de tortura dentro de las 48 horas siguientes a que se tuvo conocimiento de ellos, tal y como exigen los artículos 15 y 24 de la Ley sobre la Tortura.

RECOMENDACIÓN PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA

32. Dar instrucciones a los defensores públicos y las defensoras públicas de que deben verificar proactivamente la aceptación de sus servicios por parte de sus clientes, con el fin de que se nieguen a actuar en nombre de quienes no acepten su representación; y de que notifiquen de este hecho de manera inmediata al tribunal correspondiente.

33. Impartir instrucciones de que los defensores públicos deben seguir las instrucciones de sus clientes, incluyendo cuando se les instruye que las denuncias de tortura deben ser mencionadas a los jueces que revisan sus casos.

RECOMENDACIÓN PARA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

34. Adoptar medidas concretas, mensurables y oportunas para dar seguimiento de oficio a las violaciones de los derechos humanos o a raíz de denuncias y quejas recibidas, incluyendo, cuando sea relevante, la presentación de denuncias en contra de los funcionarios públicos que hayan violado derechos humanos en el ejercicio de sus funciones. Dar seguimiento de las denuncias y quejas e incluir en los informes anuales de acceso público información cuantitativa y cualitativa sobre las medidas específicas adoptadas y los resultados obtenidos.

RECOMENDACIONES PARA LA ASAMBLEA NACIONAL

35. Garantizar que la selección de los magistrados y las magistradas para el Tribunal Supremo de Justicia se lleve a cabo mediante un proceso competitivo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución, incluyendo los relativos a la creación del Comité de Postulaciones Judiciales.

36. Garantizar que los miembros de la Asamblea Nacional se abstengan de emitir órdenes o ejercer presiones implícitas o explícitas, a través de comunicaciones públicas o privadas, sobre juezas, jueces y fiscales y otros miembros del sistema de justicia, en relación con investigaciones y procedimientos judiciales, incluidos contra opositores reales o presuntos y opositoras reales o presuntas.

37. Modificar el Código Orgánico de Justicia Militar de 1998 para eliminar de modo claro la competencia de los tribunales militares sobre civiles, en consonancia con la Constitución de 1999, con el fin de garantizar que la jurisdicción militar se limite a los delitos militares cometidos por miembros de las fuerzas armadas en servicio activo.

38. Modificar la Ley Orgánica de la Dirección General de Inteligencia Militar (DGCIM) de 2015 para que su función se limite a asuntos militares internos y sus facultades de investigación y de detención se limiten al personal militar activo.

39. Introducir una legislación que incluya disposiciones específicas que regulen los crímenes de lesa humanidad, tal y como lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

40. Aprobar la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, para su posterior ratificación por el Presidente de Venezuela.

41. Considerar el levantamiento de la inmunidad de los funcionarios del Estado de alto nivel que estén implicados en violaciones de derechos humanos y la comisión de delitos, para permitir su persecución cuando se presente una solicitud bien fundada, y respetando plenamente el debido proceso.

RECOMENDACIONES PARA EL PODER EJECUTIVO

42. Aplicar las recomendaciones publicadas por la Misión en su Informe 2020. De especial relevancia para el presente informe son las recomendaciones formuladas en relación con la responsabilidad de agentes estatales y la justicia para las víctimas, las garantías del debido proceso, la independencia de los jueces y fiscales, el uso de los tribunales militares, la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y las instituciones públicas.

43. Abstenerse de emitir órdenes o ejercer presiones implícitas o explícitas, sea a través de comunicaciones públicas o privadas, sobre las autoridades del sistema de justicia, incluidos juezas, jueces y fiscales en relación con las investigaciones y los procedimientos judiciales, y los procedimientos contra opositores reales o presuntos y opositoras reales o presuntas.

44. Continuar la cooperación con la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, permitiendo el acceso pleno y sin obstáculos a todos los centros de detención y el acceso a las salas de audiencia y a los juicios con fines de observación.

45. Cooperar con la Misión, entablar un diálogo y conceder acceso a Venezuela a sus miembros y personal para realizar investigaciones in situ.

FUENTES

Naciones Unidas, países, Venezuela
United Nations, Human Rights Council Reports
Venezuela - MII
Resolución 42/25
Resolución 45/20
Justicia y Verdad Venezuela
Acceso a la Justicia
ACCSI
Acción Solidaria
Amnistía Internacional
Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (avesa.blog)
CDH UCAB
CEPAZ
CDH UNIMET
CIVILIS
Comisión Internacional de Juristas
Dale Letra
Encuesta Nacional de Condiciones de Vida | ENCOVI (proyectoencovi.com)
Excubitus dhe
Foro Penal
Fundación Bengoa | Para la Alimentación y Nutrición (fundacionbengoa.org)
HumVenezuela | Complex Humanitarian Emergency in Venezuela
ISHR
Lupa por la Vida
Mapani Venezuela
Médicos Unidos Venezuela
Observatorio DDHH ULA
Observatorio Global de Comunicación y Democracia
OVSAN | Observatorio venezolano de seguridad alimentaria y nutrición
PROVEA

justicia
verdad
venezuela

JUSTICIAYVERDAD.ORG